Esquel, de agosto del 2013.-

------VISTO: ----------

------El recurso de apelación interpuesto a fs. 75 y vta. por el Dr. L. A. R, por su propio derecho, contra los honorarios que le fueran regulados en el punto II de la resolución registrada bajo el Nº 430/2013 (fs. 70 y vta.) y que fuera concedido a fs. 76; y.----------

------CONSIDERANDO: ----------

------1. En lo sustancial de la sentencia El Sr. Juez de Ejecución dispone regular los honorarios del Dr. L. A. R. en la suma de pesos cuarenta y tres mil doscientos treinta y cinco con quince centavos ($43.235,15).----------
---

------Asimismo surge de la resolución atacada que al establecer dichos emolumentos el *"a quo"* los fijó en base a las pautas establecidas en los arts. 5, 6, 6 bis, 7, 8, 22, 23 y 42 de la Ley XIII Nº 4 y atendiendo el mérito de la labor desarrollada, actuación en el doble carácter, extensión, calidad y eficacia de los trabajos, etapas cumplidas y el valor del patrimonio transmitido.----------

------2. El profesional recurrente ataca los honorarios fijados en la anterior instancia sosteniendo que éstos han sido regulados por debajo del mínimo legal, y a continuación realiza cálculos aritméticos que le permiten concluir que sus honorarios debieron oscilar entre $47.740 (mínimo) y $93.555 (máximo), solicitando su adecuación (conf. fs. 75).----------

------3. Ingresando al tratamiento de la apelación, realizaremos los cálculos en función a la normativa descripta (arts. 5, 6, 6 bis, 7, 8, 22, 23 y 42 de la Ley XIII N° 4), fundamentalmente teniendo en cuenta que en este tipo de proceso, el monto será el valor del patrimonio que se transmitiere y el honorario será el que resultare de la aplicación del art. 6 primera parte, con una reducción del 25% (art. 23), por lo que realizados los cálculos en función del porcentaje establecido por el art. 6 del arancel con la reducción del art. 23, verificamos efectivamente que el monto establecido en concepto de honorarios está por debajo del mínimo que la citada norma establece, por lo que realizados los cálculos pertinentes y teniendo en cuenta dichos

parámetros, corresponde se modifiquen los honorarios allí establecidos y se establezcan en la suma de pesos cuarenta y cinco mil quinientos veintiséis con veinticinco centavos ($45.526,25).----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

----------R E S U E L V E: ----------

------1°) ***MODIFICAR*** en cuanto ha sido materia de recurso el punto II) de la resolución de fecha 22 de abril de 2013, fijando en definitiva los honorarios del Dr. L. A. R. en la suma de pesos cuarenta y cinco mil quinientos veintiséis con veinticinco centavos ($ 45.526,25), por las consideraciones expuestas precedentemente.----------

------2º) ***REGÍSTRESE***, notifíquese y devuélvase.----------

------La presente resolución se dicta por dos Jueces de Cámara por encontrarse en uso de licencia el Dr. Jorge L. Früchtenicht y haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17).----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2013. CONSTE.-